



69

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00170-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA BENJUMEA GIL
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

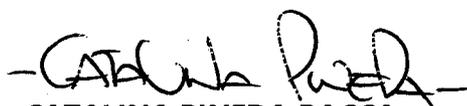
Remitidas las presentes diligencias por el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, aplicando el factor territorial, se asume su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., deberá allegar el poder con la correspondiente presentación personal del señor JOSÉ MARÍA BENJUMEA GIL.
- Ajustar las pretensiones individualizando con precisión los actos demandados, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162 y el artículo 163 del C.P.A.C.A., toda vez que en el acápite de "DECLARACIONES Y CONDENAS" solicita la declaración de nulidad del oficio N° OFI17-80159 del 21 de septiembre de 2017, mediante el cual aduce que el EJÉRCITO NACIONAL negó el reconocimiento y pago del subsidio familiar como partida computable de la pensión de invalidez y el incremento del 20%, sin embargo, respecto a éste último punto en el mencionado acto administrativo la entidad no se pronunció de fondo pues solo informó que trasladaría dicha petición a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, así las cosas, deberá aportar la decisión emitida por la demandada en ese sentido y solicitar su nulidad o enunciar si pretende la declaración de nulidad del acto ficto o presunto.

Se advierte que la omisión a las presentes disposiciones dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 037 del 31 de julio de 2018.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario